

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuos (2021)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, promovida a través de apoderado judicial por Juliana Andrea Jaramillo Herrera y en representación de su menor hija Sara Campo Jaramillo, contra Marbin Fernando Campo Vergara; se advierte que una vez surtida su revisión preliminar adolece de los siguientes requisitos:

1. Habrá de enunciar la apoderada judicial, una a una de manera clara, precisa y puntual, las cuotas adeudadas en los **meses** y años respectivos, aplicando los incrementos de acuerdo al I.P.C de manera **correcta** de acuerdo a cada año y a los intereses sobre la cuota pactada, de conformidad con el numeral 4º del artículo 82 del Estatuto Procesal.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda, por las circunstancias anteriormente narradas a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados, dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este proveído so pena de rechazo de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la parte demandante, a la estudiante Paola Andrea Marmolejo Gutiérrez, adscrita al Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad ICESI, identificada con la cédula de ciudadanía 1.143.878.524 de Cali.



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 108 Hoy 24 de septiembre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria